

forme a Derecho y quedará, en consecuencia, firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de dicha sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

*ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en el recurso 15.161/1964, promovido por don Delfín Bordegaray Jayo, contra resolución del Ministerio de Hacienda que le impuso sanción de 75.000 pesetas por contaminación de gasolina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.161/1964, promovido por don Delfín Bordegaray Jayo contra resolución del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 1964, que le impuso una sanción de setenta y cinco mil pesetas por contaminación de gasolina 96 N.O. con otra de inferior octanaje y precio; se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 25 de noviembre de 1965, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Delfín Bordegaray Jayo contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 1964 sobre multa de setenta y cinco mil pesetas por contaminación de gasolina, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, que, por estar ajustada a Derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la CAMPSA.

*ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 7.629/1962, promovido por don Manuel Gómez Martín contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central en materia de Impuesto sobre el Alcohol.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.629/1962, interpuesto por don Manuel Gómez Martín contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 7 de noviembre de 1961, por el concepto Alcoholes, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 5 de octubre de 1965, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Martín contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, dictado en la reclamación formulada por el recurrente contra resolución del Jurado Central de Valoraciones de Impuestos sobre el Gasto de 20 de marzo del mismo año en el expediente por infracción reglamentaria del Impuesto de Alcoholes, en el que se fijan las bases imponibles correspondientes al despacho para consumo interior sin precinto fiscal de productos fabricados en el establecimiento de compuestos, aguardientes y licores del demandante en Orense durante los años 1958 y primeros meses de 1959, y absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones declaramos ajustado a Derecho el acuerdo recurrido; sin expresa imposición de las costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, número 1, apartado a), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 7 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en el recurso promovido por don Antonio Martorell Molina contra resolución del Ministerio de Hacienda que le denegó autorización de Estación de Servicio en Santa Margarita (Baleares).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Martorell Molina contra resolución del Ministerio de Hacienda de 16 de noviembre de 1963 que le denegó autorización para establecer una Estación de Servicio de tercera categoría, en término municipal de Santa Margarita (Baleares), por existir interferencia, por razón de distancia, con la concedida a don Gregorio Amengual Llompar, a cuya solicitud correspondía la prioridad establecida en el artículo 24 del Reglamento de 20 de julio de 1958, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 11 de febrero del año en curso, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Martorell Molina contra resolución del Ministerio de Hacienda de 16 de noviembre de 1963 sobre construcción de una Estación de Servicio de Carburantes de tercera categoría, en el término municipal de Santa Margarita (Baleares), debemos confirmar y confirmamos esta resolución en todas sus partes por ajustarse a Derecho. Absolvemos a la Administración de todas las peticiones de la demanda, sin que haya lugar a la declaración parcial de inadmisibilidad del recurso, y sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

*ORDEN de 8 de marzo de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 14.539/1964, promovido por «Sociedad Azucarera Larios, S. A.», contra resolución del Jurado Central de Valoración del Impuesto sobre el Gasto en Materia de Impuesto sobre el Alcohol.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.539/1964, interpuesto por «Sociedad Azucarera Larios, Sociedad Anónima», contra resolución del Jurado Central de Valoración del Impuesto sobre el Gasto de 21 de abril de 1964, por el concepto de alcoholes, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 4 de diciembre de 1965, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por «Sociedad Azucarera Larios, S. A.», contra acuerdo del Jurado Central de Valoración del Impuesto sobre el Gasto de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre sanción por irregularidades en guías de circulación de alcohol, debemos confirmar y lo hacemos por ser conforme a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, número 1, apartado a), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 8 de marzo de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 14.183/1964, promovido por don Ramón Jover y Tripaldi, Director Gerente de la «Compañía del Sur de Bebidas Gaseosas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central en materia sobre el Impuesto de Bebidas Refrescantes.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.183/1964, interpuesto por don Ramón Jover y Tripaldi, como Director Gerente de la «Compañía del Sur de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima» («SURBEGA, S. A.»), contra resolución del